



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Dolores, 14 de marzo de 2019.-

I. Por recibido correo electrónico del Sr. Secretario de Cooperación con los Poderes Constitucionales del **Ministerio de Seguridad de la Nación**, tengase presente lo allí informado.

II. Agréguese las actuaciones remitidas por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal, por el Programa Verdad y Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por el Banco del Chubut y Macro, informes de la DNRPA, de la firma TELECOM, como así también el oficio original remitido por el Sr. Secretario a cargo de la Secretaría Disciplinaria y Técnica de la Procuración General de la Nación, al que ya se le dio formal respuesta.

III. Asimismo, téngase presente lo informado por la **Universidad Nacional de Buenos Aires**, respecto a que *“(…) no se han encontrado registros Académicos que: Marcelo Sebastián DAlessio (D.N.I. N° 21.671.602) sea egresado de la carrera de Abogacía ni de ninguna de las que se dictan en esta casa de Altos Estudios”*.

IV. Agréguese el poder especial para querellar aportado por el **Dr. Maximiliano Rusconi** y ténganse presentes las autorizaciones conferidas.

Respecto a las medidas de prueba requeridas por el letrado, en lo que respecta a la **causa N° 10456/2014** conocida como “GNL” de trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11 de C.A.B.A., requiérase al Sr. Magistrado a cargo de dicho Juzgado que remita todas las declaraciones de Marcelo D’ALESSIO en dicha causa, como así también copia de la documentación que pudiera haber aportado el nombrado y en especial las declaraciones del 05 y 12 de noviembre de 2018, las



constancias de fs. 4324/4335, lo actuado el 12 de noviembre de 2018 y las constancias del 29 de noviembre del 2019.

Respecto a la **causa Nº 16283/2017** de trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de esa misma ciudad, fórmese Legajo de Prueba y agréguese copia del expediente 16283/2017 y en su caso, peticione el letrado allí lo que estime pudiere corresponder.

En relación a la **causa Nº 1280/2019** de trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 6, Secretaría Nº 12 de C.A.B.A., solicítese su remisión *ad effectum videndi et probandi* o, en su caso, fotocopias de la misma. A tal efecto líbrese oficio.

Asimismo, respecto a la causa formada por denuncia del Dr. Campos en representación de la **Sra. Carolina Pochetti**, una vez acreditada la relación con esta investigación –la que no surge de los datos aportados-, se proveerá.

V. Atento lo solicitado por el **Tribunal de Tasación de la Nación**, hágase saber que los planos del inmueble en cuestión han sido requeridos al organismo correspondiente y en cuanto sean recibidos se le enviarán de inmediato.

Asimismo, respecto a los vehículos objeto de tasación, remítanse los informes de dominio de todos los vehículos identificados durante los allanamientos de la vivienda de D'Alessio requiriéndose que formen parte de dicha tasación.

VI. Por recibio oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación mediante el que se adjunta el informe oportunamente requerido a la **Embajada de los Estados Unidos**, en el que se hace saber que D'Alessio *"(..) nunca ha tenido relacion con ninguna*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

agencia de los Estados Unidos, ni ha participado de actividad o programa alguno que involucre al gobierno de los Estados Unidos.”, agreguese.-

VII. Habiendo informado el Ministerio de Seguridad de la Nación, la Agencia Federal de Inteligencia y, en el día de la fecha, la Embajada de los Estados Unidos –por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto- que el imputado Marcelo D’Alessio no presta ni ha prestado funciones de ningún tipo ni ha tenido relación alguna con dichos organismos, corresponde formar Legajos de Prueba con copias de la documentación digital hallada y extraída de los diferentes aparatos electrónicos de almacenamiento incautados en poder del nombrado -teléfonos celulares, computadoras y demás dispositivos-.

Ello sin perjuicio de la formación de nuevos legajos una vez extraída y analizada la restante información y documentación que pudiera encontrarse y aquella que aún no ha logrado ser compulsada y de la agregación de otra documentación en torno a cada caso que pudiera hallarse en la continua compulsión de la unidad forense.

Teniendo en consideración la existencia de datos sensibles acerca de diferentes personas que habrían sido objeto de espionaje ilegal por parte de la organización criminal, regístrense en el sistema Lex100 como secretos, sin perjuicio de garantizarse su compulsión por las partes por Secretaría –en la medida de su interés-, debiéndose dejar debida constancia.

VIII. Póngase a disposición de la Comisión Provincial de la Memoria el material obtenido que se encuentre en condiciones para que continúe con la labor encomendada oportunamente. A tal efecto, líbrese oficio.



IX. Atento la presentación manuscrita realizada por la Sra. **Norma Estela ACOSTA**, y lo allí referenciado, recíbasele declaración testimonial a la nombrada a fin que amplie respecto a las circunstancias allí referenciadas.

Previo a disponer la fecha para su realización, articúlese por Secretaría lo necesario para verificar si es posible llevarla adelante a través del sistema de videoconferencia, siendo que la nombrada se encuentra en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

X. Por recibido oficio del **Juzgado Nacional en lo Crimninal y Correccional Federal Nº 9 de Capital Federal**, agréguese, resérvese en Secretaria el disco compacto adjunto y fórmese Legajo de Prueba con las copias remitidas perteneciente a la causa Nº 76.091/2016.

XI. Atento lo solicitado por el Dr. Moyano, **convóquese a los imputados Ricardo BOGOLIUK y Anibal DEGASTALDI a prestar declaración indagatoria ampliatoria**, fijándose fecha para la realización de dichas audiencias para el próximo **viernes 22 del corriente a las 10 y 11 hs.** respectivamente.

Librense las correspondientes comunicaciones a fin de requerir el traslado de los nombrados a esta sede.

Respecto al **recurso de reposición** interpuesto por el letrado y teniendo en cuenta lo informado por el Actuario respecto al **sistema de carga de peritos de parte en el sistema informatico Lex 100**, hágase saber al letrado que únicamente resulta posible el registro del perito Torok como “tercero”, para lo cual deberá efectuar los trámites administrativos a fin de darse de alta en el SAU en ese carácter y efectuar las consultas al correo electrónico allí indicado.

Una vez efectuados estos trámites e informado el tribunal al respecto, se lo notificará al nombrado perito por esa vía.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

XII. Atento lo solicitado por la Dra. Verónica Pérez, titular de la **Unidad Funcional de Instrucción Nº 8 de Investigaciones Complejas del Dpto. Judicial San Martín**, en el marco de la I.P.P. Nº 15-00-9498-19, remítanse copias de lo solicitado respecto al intercambio de comunicaciones telefónicas entre el imputado D'Alessio y el Fiscal Dr. Juan Ignacio BIDONE.

Asimismo, requiérase que remita **copias debidamente certificadas de dicha la I.P.P.**

XIII. Agréguese el oficio remitido por el **Colegio de Abogados de Quilmes**.

XIV. Por recibido oficio de la **Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación**, mediante el que se remite un disco compacto con información suministrada por la Empresa Claro, agréguese y resérvese dicho soporte por Secretaría.

XV. Atento las actuaciones remitidas por la P.N.A. respecto a los resultados de la **orden de presentación requerida al canal America TV S.A.**, agreguese y resérvense por el momento los discos compactos adjuntos.

XVI. Por recibida la nota remitida por el Sr. Presidente de la **Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia**, hágase saber que el suscripto habrá de concurrir a dicha Comisión en el día y horario allí indicados.

XVII. Ante la incomparecencia de Carlos Stornelli a la audiencia indagatoria fijada, fíjese nueva fecha para su realización para el **día 20 de marzo del corriente a las 11:00 hs.**

XVIII. Teniendo en cuenta lo estipulado por las acordadas nº 38/13 y 3/15 -punto 3º - de la C.S.J.N., intímese al Dr. Cerolini a



constituir, dentro del plazo de cinco días contados a partir de que fuera notificado, domicilio electrónico, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 1º de la acordada nº 31/11 y 3/15 de la C.S.J.N.-

XIX. Requierase al Sr. Procurador General del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires, Dr. Julio Conte Grand, que:

a) remita copia del Legajo Personal del Fiscal del Departamento Judicial de Mercedes Juan Ignacio Bidone así como de todos aquellos sumarios administrativos que se le hubieren labrado.

b) se informen los abonados celulares –oficiales y personales– que se encuentren registrados a nombre del nombrado fiscal o de su titularidad o de uso oficial de la fiscalía a su cargo desde el año 2016 hasta la actualidad.

c) en atención a la información publicada en los medios de prensa en torno a las actuaciones administrativas y medidas disciplinarias que se habrían labrado, se informe si se han adoptado medidas de resguardo en relación a las oficinas de la fiscalía a cargo del Dr. Bidone, así como de la documentación, papeles de trabajo, registros informáticos, etc.

d) en su caso, se informe si se han hallado documentos, papeles de trabajo, agendas, registros informáticos, legajos de investigación en los que se referencie a Pedro Etchebest, Marcelo Sebastián D'Alessio, Rolando Barreiro y/o a las actividades, investigaciones o aportes que pudieren haber realizado los dos últimos nombrados.

e) se informe si se les ha recibido declaración en cualquier carácter a los empleados y funcionarios de la fiscalía a cargo del Dr.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Bidone y si se los interrogó puntualmente acerca de su relación con los dos antes nombrados y de sus características.

f) se informen los usuarios y las claves informáticas asignadas a la fiscalía a cargo del Dr. Bidone para el acceso a las bases de datos de la Dirección Nacional de Migraciones en el mismo período. En su caso, requiérase al Sr. Procurador que se arbitren los medios necesarios para que se invite al fiscal a aportarlas de modo voluntario.

g) se informe si desde la fiscalía provincial a cargo del Dr. Bidone se formalizaron investigaciones respecto de funcionarios públicos nacionales y, en su caso, para que se detallen sus números de registro, objeto y estado procesal actual.

h) se notifique formalmente al Dr. Juan Ignacio Bidone de la existencia de esta investigación y se lo ponga en conocimiento de las facultades previstas en los arts. 73 y 279 del C.P.P.N. como así también que desde este tribunal se lo invita a aportar su aparato de telefonía celular si así lo estima conveniente (art. 18 de la C.N.).

i) se brinde cualquier otra información o circunstancia de la que tuviere conocimiento y que pudiera permitir ahondar en el conocimiento acerca de la relación y las actividades que los nombrados D'Alessio, Rolando Barreiro y Bidone podrían haber realizado en conjunto ya sea tanto en el marco formal de los expedientes judiciales o por fuera de los mismos.

j) se informe si existen registros acerca de la totalidad de informes de titularidad o de listados de llamadas entrantes y salientes requeridos desde la fiscalía a cargo del Dr. Bidone desde el año 2016 a la fecha y, en ese caso, si es posible acceder a los mismos sin afectar las investigaciones en trámite.



Este requerimiento se formulará a través del Sr. Procurador General de la provincia de Buenos Aires a los efectos de ahondar en el conocimiento de los hechos que conforman la plataforma fáctica de esta causa, y al mismo tiempo no afectar el normal funcionamiento de la fiscalía a cargo del Dr. Juan Ignacio Bidone ni las investigaciones que se pudieran estar llevando adelante.

XX. Requiérase a la Dirección Nacional de Migraciones que se informen las consultas que se hubieren realizado a su base de datos a través de los usuarios y claves informáticas asignadas al Dr. Juan Ignacio Bidone o a usuarios vinculados a la fiscalía a su cargo.

XXI. Autorícese a la Delegación de Inteligencia Criminal de la Prefectura Zona Río de la Plata a requerir a las empresas prestatarias de telefonía celular que aporten los listados de llamados entrantes y salientes de los abonados telefónicos celulares registrados en los aparatos celulares de Marcelo D'Alessio como pertenecientes al fiscal Bidone o a Rolando Barreiro desde el año 2016 a la fecha.

Asimismo, requiérase la realización de un informe en el que se detallen los intercambios de comunicaciones entre los abonados telefónicos de estas tres personas mantenidos en ese período.

XXII. Fórmese Legajo de Investigación en relación con Rolando Barreiro y provéase allí lo que corresponda.

XXIII. Por recibido, en atención a las formulaciones efectuadas por el Sr. Agente Fiscal en torno a que “no se ha concretado” por parte de ese Ministerio Público Fiscal al acceso a la prueba digital recabada, hágasele saber que ello pudo deberse a su propia inactividad.

Como ya se ha dicho, aún hoy no ha sido posible por parte de este tribunal acceder a todo el contenido de los datos obrantes





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

en las unidades de extracción forense, pues no se posee ni el *software* ni el *hardware* adecuado para ello ni se cuenta con personal técnico capacitado para colaborar en esa actividad.

Sin embargo, se han puesto a disposición de las partes –al igual que a esa Fiscalía– los mismos dispositivos –*hardware* y *software*– desde los que este tribunal intenta compulsar paulatinamente la prueba digital extraídas de los dispositivos electrónicos –de forma parcial, se insiste–.

Las dificultades que pudieron haber tenido los peritos de parte o los miembros de la Fiscalía Federal de Dolores para llevar a cabo con éxito esa compulsión son las mismas que ha tenido este tribunal y por ello he formulado diferentes peticiones a las áreas correspondientes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura para poder superar estos obstáculos, no habiendo recibido aún los recursos humanos y técnicos requeridos.

Sin embargo, como se dijo, se puso a disposición de las partes la totalidad del material documental y digital –se digitalizó toda la prueba en soporte papel secuestrada en el allanamiento producido el día 6 de febrero–, como así también las transcripciones efectuadas por Secretaría –y sin colaboración de otras dependencias– de las alrededor de 14 horas de audio y se les dio acceso a la unidad forense mencionada. Esa unidad forense se corresponde con la información extraída de forma **parcial** de los dispositivos electrónicos. Existen otros tres discos rígidos recientemente arribados a los que aún no se logró tener acceso –no se logró conectarlos con una computadora del tribunal–.



Por otro lado, debe tenerse en consideración que la documentación que allí podría hallarse podría contener datos sensibles de las personas –cfr. ley 25.326- que deben ser resguardados, especialmente cuando ya hemos dado cuenta de que se investiga una organización criminal dedicada al espionaje ilegal. Por ello, hacer entrega de copias digitales de la documentación a la que aún no ha tenido acceso el tribunal, no sólo podría poner en riesgo la investigación sino también a las víctimas.

Se trata de información que habría sido obtenida ilegalmente y en algunos casos haber sido reportada a otros miembros de la organización delictiva y/o a posibles agentes o ex agentes de inteligencia orgánicos o inorgánicos de agencias de inteligencia nacionales o internacionales, circunstancias estas que le imponen a cualquier magistrado actuar con suma prudencia.

Más allá de ello, si el Sr. Agente Fiscal posee los recursos humanos y tecnológicos para poner a disposición en esta sede para que el tribunal y todas las partes puedan tener un mejor y más pronto acceso a la información, no existe reparo alguno por parte del suscripto para ello. Mientras tanto, son estos los recursos con los que se cuentan y debo seguir reclamando por las vías institucionales correspondientes para que el Consejo de la Magistratura y la Corte Suprema de Justicia de la Nación provean de lo necesario para brindar un mejor servicio de justicia.

En lo que hace a los miles de documentos generados a partir de la extracción de información de los aparatos de telefonía celular, está claro que este tribunal no ha podido acceder a la gran mayoría. De hecho, está prevista una extracción de información digital de la que se ha notificado a todas las partes.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

Cuando se logra identificar prueba útil para el expediente -lo que se realiza de forma manual e insume mucho tiempo- se agregarán a los legajos de prueba correspondientes y a aquellos cuya conformación se ha dispuesto precedentemente, los que en la medida en que sean materializados estarán -conforme se señaló- a disposición de las partes al igual que la base de datos desde donde se extraen.

En definitiva, el expediente y los distintos legajos están permanentemente a disposición de las partes para su consulta, al igual que la unidad forense señalada y lo único que debe hacerse es concurrir a la Secretaría Penal y efectuar los requerimientos por Mesa de Entradas en el horario de atención al público.

No creo que se registre en muchas otras causas de esta magnitud -en la que además se debió dar tratamiento a cuestiones vinculadas a datos sensibles y la ley de inteligencia nacional- un esfuerzo tan claro por parte del personal de la Secretaría Penal en digitalizar y hacer entrega de la mayor cantidad de información a las defensas, las querellas y ese Ministerio Público Fiscal, acondicionar una sala exclusiva para facilitar el acceso de un modo más sencillo a la prueba digital recabada, todo lo cual surge claramente de la lectura de las actuaciones y de las diversas constancias realizadas por Secretaría acerca de ello.

De allí que las manifestaciones del Sr. Fiscal aparecen descontextualizadas si estamos a las constancias del expedientes y al modo en que se vienen atendiendo todos los requerimientos.

En otro orden de cosas, hágase saber al Sr. Fiscal que el informe de la Comisión Provincial por la Memoria al que se hizo mención en la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable



Cámara de Diputados de la Nación en ningún momento se le ocultó sino que el mismo fue presentado el día 12 de este mes –un día antes de esa audiencia pública- y se encuentra agregado a este expediente desde ese mismo momento pudiendo consultarlo u obtener copias del mismo por mesa de entradas. Más allá de ello, en el día de la fecha, se procedió a digitalizar dicho informe para facilitar el acceso de las partes al mismo.

Por lo demás, la concurrencia del suscripto a la Comisión de Libertad de Expresión de la Honorable Cámara de Diputados fue informada y notificada en el expediente (ver fs. 2492 pto. XVII, despacho del día 7 de este mes), del mismo modo que hoy se hace saber de la convocatoria de la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia.

En lo que respecta a la petición de que “provea urgente” la autorización para que personal de la DATIP de la Procuración General de la Nación intervenga en la medida a ser realizada en el día de mañana, hágase saber que dicha petición ya fue proveída el 12 de este mes.

En lo que hace a lo peticionado en el punto II.b., la fotografía publicada en el diario *Página 12* a la que se hace mención no surge de la compulsa efectuada en la presente causa, como se le informó oportunamente al Sr. Fiscal a fs. 2250/2252. El modo en que los periodistas pudieron haber conseguido esa fotografía se desconoce, aún cuando se insiste en que no obra en este tribunal, al menos por el momento de lo que ha surgido de la extracción y compulsas parciales que se ha efectuado.

En lo demás, se insiste, la unidad forense con la prueba digital acerca de las comunicaciones mantenidas a través de los celulares





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

incautados se encuentra a su disposición para que efectúe todas las constataciones que crea convenientes de todas las publicaciones que realizan los medios de prensa que siguen el caso.

Por lo demás, el Ministerio de Seguridad de la Nación el día 12 de este mes ha formulado aclaraciones al respecto que obran en el expediente, las que se encuentran a su disposición a los fines que estime corresponder.

En lo que hace a las demás peticiones, estése a lo proveído en el día de la fecha.

XXIV. Notifíquese.

Ante mí:

En _____ se libró cedula N° _____ al M.P.F.
Conste.-



En _____ se libró cedula N° _____ al Dr.
Nigro y la Dra. Salvo. Conste.-

En _____ se libró cedula N° _____ al Dr.
Palmeiro. Conste.-

En _____ se libró cedula N° _____ al Dr.
Ubeira. Conste.-

En _____ se libró cedula N° _____ al Dr.
Fogar. Conste.-





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE DOLORES
FMP 88/2019

En _____ se libró cedula N° _____ al Dr.
Moyano. Conste.-

En _____ se libró cedula N° _____ al Dr.
Solonimsqui y al Dr. Camps. Conste.-

En _____ se libró cedula N° _____ al Dr.
Ribas. Conste.-

En _____ se libró cedula al Dr. Juan Martin Cerolini.
Conste.-



